

Iquitos, 06 de marzo de 2023

INFORME 001-2023-CS-MDT/ AS 2 – DIESEL B5

Señor:

Econ. MIGUEL ANTONIO RIOS GUEDEZ
Director de Administración y Finanzas – MDT
Presente,

ASUNTO: INFORMA DECLARATORIA DE DESIERTO – SIE N° 001-2023-CS-MDT

REF.: a) SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-CS-MDT – CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE DIESEL B5 PARA LA OPERATIVIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE

b) Artículo 65 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

De mi especial consideración,

Por intermedio del presente nos dirigimos a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, asimismo informamos los resultados obtenidos, respecto al desarrollo del proceso de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-CS-MDT – CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE DIESEL B5 PARA LA OPERATIVIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE, el cual fue declarado desierto al no haberse presentado solo una oferta al procedimiento de selección, por lo cual se procede a detallar a continuación:

ANTECEDENTES

1. Con Memorando N° 038-2023-DAF-MDT de fecha 20/02/2023, se aprueba el expediente de contratación para el proceso de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-CS-MDT – CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE DIESEL B5 PARA LA OPERATIVIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE, con un valor estimado de S/ 133 200,00.
2. Con Resolución Administrativa N° 02-2023-DAF-MDT de fecha 21/02/2023, se designa al Comité de Selección para desarrollar el proceso de selección mencionado en el párrafo precedente.
3. Con Memorando N° 042-2023-DAF-MDT de fecha 23/02/2023, se aprueba las bases para el proceso de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-CS-MDT – CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE DIESEL B5 PARA LA OPERATIVIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE, con un valor estimado de S/ 133 200,00.
4. El proceso de selección mediante, Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDT, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE 3.0) el 23/02/2023, teniendo como fecha de apertura de ofertas, periodo de lances, y Otorgamiento de la Buena Pro el 03/03/2023.
5. En la fecha 03/03/2023, a las 12:00 horas, se ingresa al proceso electrónico a través del SEACE para la apertura de ofertas presentadas, en el ítem del procedimiento que corresponden a Diésel B5 observando

que no se presentaron ofertas; por lo tanto, el Comité de Selección declara desierto el presente procedimiento de selección.

6. De lo indicado en el numeral anterior el Comité de Selección, DECLARO DESIERTO el Ítem – Diésel B5 del proceso de selección, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-CS-MDT – CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE DIESEL B5 PARA LA OPERATIVIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE”; al HABERSE PRESENTADO SOLO UNA OFERTA para el ítem DIESEL B5, de conformidad al numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ANALISIS

Conforme a lo establecido en el artículo 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento del TUO de la LCE, el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, o cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas en el caso de subasta inversa.

En ese contexto, los numerales 65.1, 65.2 y 65.3 del artículo 65 del Reglamento del TUO de la LCE precisan lo siguiente:

65.1 indica que: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

Precisado lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento del TUO de la LCE, el cual establece que: “Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”.

De esta manera, se advierte que, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en las conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto; situación que permitiría que algún extremo del requerimiento sea modificado en atención a las

medidas correctivas que necesiten adoptarse, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento del TUO de la LCE, el cual dispone que "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contrataciones, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".

En esa medida y considerando el presente análisis, se considera que las causas que impidieran la conclusión de la contratación del Ítem – Diésel B5, del presente procedimiento de selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDT; y en consecuencia la DECLARATORIA DE DESIERTO; fue que, al procedimiento de selección NO SE PRESENTARON LAS OFERTAS REQUERIDAS (2 VALIDAS), PARA OTORGAR LA BUENAPRO DE LA SIE.

Por lo indicado en el presente análisis, se precisa que no se ha tenido conocimiento de algo que pudiera haber impedido la participación de potenciales postores al presente procedimiento de selección; por lo tanto, el expediente de contrataciones no requiere ser modificado. Y se continúe con la segunda convocatoria de del presente procedimiento de selección.

CONCLUSIONES

1. El Comité de Selección ha realizado las acciones de su competencia conforme a los documentos que autorizaron la ejecución del proceso de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-CS-MDT – CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE DIESEL B5 PARA LA OPERATIVIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE"; al HABERSE PRESENTADO SOLO UNA OFERTA para el ítem DIESEL B5, documentos descritos los antecedentes del presente informe, los que están sustentados en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
2. El proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-CS-MDT se DECLARO DESIERTO AL NO HABERSE PRESENTADO DOS (02) OFERTAS VALIDAS, de conformidad al numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. De conformidad con el análisis del presente, se precisa que no es de conocimiento de algo que pudiera haber impedido la participación de potenciales postores al presente procedimiento de selección; por lo tanto, el expediente de contrataciones no requiere ser modificado.

RECOMENDACIONES

1. La contratación del suministro de DIESEL B5 es necesario para suministrar de energía eléctrica a la Municipalidad Distrital de Tapiche; por lo tanto, se requiere continuar con el procedimiento de selección hasta su culminación respectiva.

Sin otro que informar quedo de usted.

Atentamente,

SADITH JANETH BURGA FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN